	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 057
(15 de febrero de 2024)

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SANTA MARIA
NIT	800.029.386-6
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ, IDENTIFICADO: C.C. No 79.621.342 CARGO: Alcalde para el periodo 2020 – 2023. DIRECCION: Carrera 5 No 4-59 Barrio Cundinamarca y Carrera 3 No 3-53 en Santa María. Teléfono 3102710601 Correo pablobersan@hotmail.com
	ANGELA MARIA ROJAS COMETA, CÉDULA: No 52.961.550 CARGO: Secretaria de Planeación y Supervisora contrato. Dirección: Calle 2 No 1-27 Santa María. Correo electrónico rojasangelica04@gmail.com Teléfono No 313386357.
	SARA DELFINA VEGA ALFONSO, CEDULA: No 23.422.184 CARGO: Contratista. DIRECCIÓN: Calle 7 No 3-42 en Santa María. CORREO ELECTRÓNICO jdbv87@hotmail.com y TELÉFONO No 3133863572 - 311235261
ASEGURADORAS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Póliza No 600-64-994000003896 expedida 25-02-2020 Vigencia 14-02-2020 hasta el 14-02-2021 Tomador y Beneficiario Municipio de Santa María. Amparos: Fallos con responsabilidad Fiscal \$20.000.000
	SEGUROS DEL ESTADO. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. No 34-44-101114607 expedida por SEGUROS DEL ESTADO el 1º de abril de 2020 con una vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2020 y el 1º de octubre de 2020, siendo tomador SARA DELFINA VEGA ALFONSO y beneficiario el municipio de Santa María, cuyos amparos corresponden al cumplimiento del contrato MC-SP-010-2020, por valor de \$1.879.000.
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	25 de noviembre de 2022

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS S.	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

FECHA DEL HECHO	29 de mayo de 2020
FECHA PRELIMINAR	1º de diciembre de 2022
ORIGEN	Proceso Auditor
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXA)	DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$12.728.000)
INSTANCIA	Única.

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Constitución, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a ordenar el archivo del expediente que conforma el proceso fiscal No 045-2022 y que se adelanta ante el municipio de Santa María, con ocasión de la celebración, ejecución y pago del contrato MC-SP-010-2020.


COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena el archivo dentro del proceso fiscal No 045-2022 que se adelanta ante el municipio de Santa María - Boyacá.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se conoció que la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante el oficio DOCF 133 de fecha 24 de noviembre de 2022, hizo traslado de un hallazgo con incidencia fiscal, por presuntas irregularidades relacionadas con la celebración, ejecución del objeto del Contrato de Prestación de Servicios MC-SP-010-2020 y su pago, el cual se firmó entre el municipio de Santa María y la Señora SARA DELFINA VEGA ALFONSO, durante la vigencia de 2020. El informe fiscal radicado con el No 045 del 24 de noviembre de 2022, señala:

"CONDICIÓN: Contrato MC-SP-010-2020; fecha: 31 de marzo de 2020 objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA MITIGAR LA OLA DE CALOR QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, BOYACA". Valor \$18.790.000. Contratista SARA DELFINA VEGA ALFONSO identificada con la cédula de ciudadanía No 23.422.184. Supervisora ANGELICA MARIA ROJAS COMETA, Secretaria de Planeación. En la revisión de los documentos del contrato se encuentra: Los estudios previos de conveniencia y necesidad no especifican la necesidad propiamente dicha. En las actas de terminación, de liquidación y de pago final no especifican los elementos contratados. No adjuntan factura de compra y/o cuenta de cobro de los almacenes que suministraron los elementos contratados ni del contratista. No adjuntan constancia de entrega debidamente firmada por cada uno de los beneficiarios, por otra parte, no se evidencia el cumplimiento de las funciones del supervisor. Como respuesta presentan unos denominados vales de entrega al beneficiario, con los cuales se efectúa el siguiente cálculo: La información del ítem del contrato, alcanzando un valor de \$18.790.000 según se detalla en el siguiente cuadro:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

RELACION ELEMENTOS CONTRATADOS

CUADRO No 12

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tanque plástico de 500 litros	Unidad	8	175.000	1.400.000
2	Manguera polietileno cal. 60 1/2+*100	Rollo	210	55.000	11.550.000
3	Manguera 16 mm 110 psi*100 mts.	Rollo	10	60.000	600.000
4	Suministro Teja de Zinc	Unidad	100	40.000	4.000.000
5	Perfil metálico	Unidad	20	62.000	1.240.000
TOTAL					18.790.000

Fuente: Información resultante del Contrato MC-SP-010-2020 del municipio de Santa María vigencia 2020

RELACION ELEMENTOS ENTREGADOS A BENEFICIARIOS

CUADRO No 13

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tanque plástico de 500 litros	Unidad	7	175.000	1.225.000
2	Manguera polietileno cal. 60 1/2+*100	Rollo	63	55.000	3.465.000
3	Manguera 16 mm 110 psi*100 mts.	Rollo	0	60.000	0
4	Suministro Teja de Zinc	Unidad	25	40.000	1.000.000
5	Perfil metálico	Unidad	6	62.000	372.000
TOTAL					6.062.000

Fuente: Información resultante del Contrato MC-SP-010-2020 del municipio de Santa María vigencia 2020


RELACION ELEMENTOS NO ENTREGADOS

CUADRO No 14

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tanque plástico de 500 litros	Unidad	1	175.000	175.000
2	Manguera polietileno cal. 60 1/2+*100	Rollo	147	55.000	8.085.000
3	Manguera 16 mm 110 psi*100 mts.	Rollo	10	60.000	600.000
4	Suministro Teja de Zinc	Unidad	75	40.000	3.000.000
5	Perfil metálico	Unidad	14	62.000	868.000
TOTAL					12.728.000

Fuente: Información resultante del Contrato MC-SP-010-2020 del municipio de Santa María vigencia 2020

Por lo tanto, se determina que no hay constancia que demuestre la entrega de los elementos relacionados en el cuadro anterior, los cuales totalizan un valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$12.728.000) correspondientes al costo de los recursos que no llegaron como beneficio a la comunidad, valor considerado como un detrimento al patrimonio del Municipio.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 entró a regular el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra definido en su artículo 1° como:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

A su turno el artículo 29 de la Constitución Política, propende por señalar el debido proceso, el cual debe ser aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De otro lado, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el procedimiento para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

La Ordenanza No. 039 de 2007 otorga la competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011 con la cual se dictan normas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

De conformidad con el material que reposa en el expediente 045-2022, se establece que la entidad presuntamente afectada corresponde al municipio de Santa María identificada con el NIT 800.029.386-6.

CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL


En virtud de lo señalado en el hallazgo fiscal No 036 del 26 de octubre de 2022, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la cuantía estimada es por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$12.728.000)**.

PRESUNTOS RESPONSABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política.

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Donde los servidores públicos a diferencia de los particulares, cuentan con un campo de acción limitado a aquello que la ley, las funciones y reglamentos les permite hacer de manera expresa. Lo cual a la luz del artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el cual señala:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Se entiende que será responsable fiscalmente quien en ejercicio de la Gestión pública, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la gestión fiscal irregular y con ella la generación de un daño patrimonial, debe responder con el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Bajo el entendido que la gestión fiscal es:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Por lo anterior, se ordenó la vinculación al proceso fiscal No 045-2022 de:

1.- **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.621.342, en su condición de alcalde para el periodo 2020 – 2023. Registrando la Carrera 5 No 4-59 Barrio Cundinamarca y Carrera 3 No 3-53 en Santa María para notificación. Teléfono 3102710601 Correo pablobersan@hotmail.com

2.- **ANGELA MARIA ROJAS COMETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.961.550, en el cargo de Secretaria de Planeación e Infraestructura y Supervisora. Dirección para notificaciones la Calle 2 No 1-27 Santa María. Correo electrónico rojasangelica04@gmail.com y teléfono No 313386357.


3.- **SARA DELFINA VEGA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.422.184, en su calidad de contratista registrando como dirección para notificaciones la calle 7 No 3-42 en Santa María. Correo electrónico jdbv87@hotmail.com y teléfono No 3133863572 – 311235261.

ETAPAS DEL CONTROL FISCAL

1.- **PROCESO AUDITOR:** Es un proceso sistemático que evalúa, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, la política pública y/o la gestión y los resultados fiscales de los entes objeto de control fiscal y de los planes, programas, proyectos y/o asuntos a auditar, mediante la aplicación de los sistemas de control ...

2.- **EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** En virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 610 de 2000, el cual define el proceso de responsabilidad fiscal, como:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

En atención a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, se tiene que el objeto de la responsabilidad fiscal, corresponde a:

"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

Los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, señalan las causales y requisitos para la apertura del proceso fiscal:

"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.


4.- VINCULACIONES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Las vinculaciones que se hacen al proceso de responsabilidad fiscal, obedecen a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, las cuales surgen del carácter de haber sido gestor fiscal directos e indirectos o haber contribuido con ésta, como en el caso del alcalde, la Secretaria de Desarrollo y supervisora del contrato MC-SP-010-2020 y contratista, quien en ejercicio de sus funciones propias del cargo y de las delegadas, pudo haber omitido la tarea de hacer la revisión y exigir de la supervisión su cumplimiento.

ACTUACIONES PROCESALES

1.- Auto No 779 del 1º de diciembre de 2022, ordena la apertura de la indagación preliminar (f. 8).

2.- Auto No 239 del 30 de mayo de 2023, ordena la apertura del proceso fiscal No 045-2022 (f. 39).

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

3.- Versiones libres de PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ (f. 66); ANGELICA MARIA ROJAS COMETA (f. 68); SARA DELFINA VEGA ALFONSO (f. 205)

4.- Auto No 422 del 17 de agosto de 2023, incorpora documentos al expediente No 045-2022 (f. 209).

MATERIAL PROBATORIO

1.- Oficio DOCF 133 del 24 de noviembre de 2022, a través del cual la Dirección Operativa de Control Fiscal, hace traslado del hallazgo contentivo del informe fiscal No 045 del 24 de noviembre de 2022 (f. 1)

2.- Hallazgo fiscal, el municipio de Santa María celebró el contrato MC-SP-010-2020, con SARA DELFINA VEGA ALFONSO, su objeto "Suministro de elementos para mitigar la ola de calor que enfrenta el municipio de Santa María, por un valor de \$18.790.000"; el suministro fue (f. 2-6)

CUADRO No 12

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tanque plástico 500 litros	Unidad	8	175.000	1.400.000
2	Manguera polietileno calibre 601/2*100	Rollo	210	55.000	11.550.000
3	Manguera 16 mm 110 psi*100 mts	Rollo	10	60.000	600.000
4	Teja de zinc	Unidad	100	40.000	4.000.000

3.- CD 1 que contiene la carpeta del contrato MC-SP-010-2020 con: Documentos del contrato, información de los responsables, informaciones finales Santa María, respuesta información Santa María, comunicación aceptación de la oferta, pólizas, cuadro de hallazgo, formato traslado del hallazgo, información responsables, información contrato.

4.- Documento a través del cual se hace solicitud de información (f. 17)

5.- Documento mediante el cual la Secretaria de Planeación del municipio de Santa María, da respuesta al requerimiento enviando la carpeta contractual, las actas de entrega individual, la relación detallada de los elementos entregados y la certificación de procedencia de los recursos (f. 18)

6.- Oficio 120.13.02/009-2022 mediante el cual la Secretaria de Planeación envía: Manual de funciones, comprobantes de egreso, pólizas de manejo 2020, carpeta contractual, certificaciones, actas de entrega individual, explicación técnica y legal, certificación sobre el uso adecuado de los materiales y certificado de procedencia de los recursos (f. 19)

7.- Póliza de manejo No 600-64-994000003896 expedida por la Aseguradora Solidaria el día 25 de febrero de 2020 con una vigencia comprendida entre el 14 de febrero de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2021; siendo tomador y beneficiario el municipio de Santa María identificado con el NIT 800.029.386-6 (f. 20)

8.- Comprobante de egreso No 202006070 de fecha 26 de junio de 2020, a favor de SARA DELFINA VEGA ALFONSO, por valor de \$4.763.000, por concepto de pago final contrato MC-SP-010-2020 (f. 21)


9.- Comprobante de egreso No 202006071 de fecha 26 de junio de 2020 a favor de SARA DELFINA VEGA ALFONSO, por valor de \$12.317.000 (f. 22)

10.- Manual de funciones de los cargos de alcalde y Secretaria de Planeación (f. 24-33)

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
 7422012 - 7422011
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- 11.- Certificación de la Secretaría de Planeación a través de la cual se indica la entrega a beneficiarios por cada uno de los elementos, indicando fecha de la entrega, nombres del beneficiario, identificación, dirección, cantidad entregada y saldo en bodega (f. 34-38).
- 12.- CD 2 el cual contiene carpetas o archivos con: Manual de funciones, comprobantes de egreso, pólizas de manejo, certificaciones y oficio remitario.
- 13.- Certificaciones de citación y notificaciones auto de apertura (f. 46-59)
- 14.- Acta de revisión del expediente por parte de SARA DELFINA VEGA ALFONSO y PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ (f. 63, 64)
- 15.- Versión libre de PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ (f. 66, 67)
- 16.- Versión libre de ANGELA MARIA ROJAS COMETA, la cual tiene soportes de certificación de beneficiarios por productos, actas de entrega de materiales, (f. 68-197)
- 17.- Acta de recibo final de fecha 29 de mayo e 2020 (f. 198)
- 18.- Vales o comprobantes de la por producto a cada uno de los beneficiarios (f. 198-203)
- 19.- Actas de entrada y salida de elementos del almacén del municipio (f. 203-204)
- 20.- Versión libre de SARA DELFINA VEGA ALFONSO (f. 205)
- 21.- CD 3, con 26 archivos: CDP, certificado de viabilidad, estudios previos, comunicación de aceptación de la oferta, matriz de riesgos invitación mínima, observación 1, respuesta a observación, recepción de ofertas, acta presentación ofertas, verificación de requisitos, observación informe de evaluación, evaluación definitiva, propuesta seleccionada, aceptación MC ola de calor, RP ola de calor, designación supervisión, pólizas, aprobación de pólizas, acta de inicio, informe de supervisión, acta de recibo final, pago final, acta de terminación, acta de liquidación y pago final.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante el auto No 239 del 30 de mayo de 2023 y teniendo como fundamento el informe fiscal No 045 del 24 de noviembre de 2022, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 045-2022 por hechos presuntamente irregulares acaecidos en el municipio de Santa María y por lo cual se ordenó la vinculación al proceso fiscal de **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.621.342, en su condición de alcalde para el periodo 2020 – 2023; **ANGELA MARIA ROJAS COMETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.961.550, en el cargo de Secretaria de Planeación e Infraestructura y Supervisora del contrato; **SARA DELFINA VEGA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.422.184, en su calidad de contratista y a las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **SEGUROS DEL ESTADO**, como terceros civilmente responsables, por un valor de \$12.728.000.

Que del informe fiscal No 045 del 24 de noviembre de 2022 y de la documentación aportada se conoce que el municipio de Santa María a través de la secretaria de planeación, elaboró los estudios previos que dieron origen al contrato MC-SP-010-2020, en el cual se estableció:

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

1.- La modalidad de contratación fue de mínima cuantía, IMC-SP-012-2020, elaborada por la Secretaria de Planeación e Infraestructura.

2.- Posteriormente se aceptó la oferta presentada por la Señora SARA DELFINA VEGA ALFONSO y se celebró el contrato No 010-2020 con fecha 31 de marzo de 2020, dentro del procedimiento de mínima cuantía IMC-Sp-012-2020 por valor de \$18.790.000 para el suministro de elementos que mitigarán la ola de calor que enfrenta el municipio en el momento, siendo contratante el Señor **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ**, en su condición de alcalde para el periodo 2020 – 2023; contratista la Señora **SARA DELFINA VEGA ALFONSO**; y como supervisor fungió **ANGELA MARIA ROJAS COMETA**, en su calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura.

3.- ESTUDIOS PREVIOS. Elaborado por **ANGELA MARIA ROJAS COMETA**, Secretaria de Planeación e Infraestructura, en el numeral 7 señaló: "Que en la actualidad el municipio enfrenta una temporada de calor que superado datos historicos lo cual ha repercutido en la disminución de caudales en los principales afluentes que surten los acueductos rurales, el suministro de agua a los bebederos de los animales también ha sido seriamente afectado y al ser estos una fuente económica pricipal en la región afecta directamente la economía de la población campesina que es la más vulnerable en este tipo de situaciones."

4.- OFERTAS. A la invitación que hizo el municipio de Santa María se presentaron seis (6) proponentes, saliendo favorecidas la presentada por la Señora SARA DELFINA VEGA ALFONSO, por valor de \$18.790.000, por ser la más económica.

5.- SUPERVISION. La administración municipal el día 1º de abril de 2020, designó como supervisor de la ejecución del contrato a ANGELICA MARIA ROJAS COMETA, Secretaria de Planeación.


6.- EJECUCIÓN OBJETO CONTRACTUAL. De acuerdo al acta de inicio, la ejecución del objeto del contrato MC-SP-010-2020, comenzó el día 1º de abril de 2020.

7.- INFORME DE SUPERVISIÓN. La supervisora designada, con fecha 29 de mayo de 2020, presentó informe de ejecución del objeto contractual No 010-2020, señalando que los materiales y/o elementos que había suministrado la contratista, fueron recibidos por el municipio a satisfacción y entregados a los beneficiarios.

Que en cumplimiento de la misión legal, la Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, con fecha 24 de noviembre de 2022 elaboró el informe No 045 como resultado de un proceso auditor y en éste se determinaron seis (6) observaciones con posible incidencia fiscal:

HALLAZGO: 1.- Que en los estudios no se especifica la necesidad. 2.- Que en las actas de terminación, liquidación y pago final no especifican los elementos contratados. 3.- Que no adjuntan factura de compra y/o cuenta de cobro de los almacenes que suministraron los elementos. 4.- Que no adjuntan constancia de entrega a los beneficiarios. 5.- Que no se evidencia el cumplimiento de las funciones del supervisor. 6.- Que no hay constancia que demuestre la entrega de los elementos relacionados en el cuadro 14 del informe, los cuales ascienden a \$12.728.000.

Igualmente ha destacado en el acápite de CRITERIO: Que se incumplió los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y Documentos previos). Se incumplió lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Se incumplió lo dispuesto

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Se incumplió lo señalado en el artículo 8 del Decreto 103 de 2015 y los manuales internos de contratación.

Por lo anterior y con relación a las observaciones fiscales que dieron origen al proceso fiscal No 045-2022, se establece con fundamento y soporte en las pruebas decretadas, allegadas y valoradas, lo siguiente:

1.- Que en los estudios no se especifica la necesidad. Si bien esta observación como está planteada no tiene incidencia fiscal alguna y que sea generadora de daño patrimonial. Ahora bien, revisado el texto del documento que conformó los estudios previos (CD 1), se observa la descripción de la necesidad en los numerales 6 – 11.


“6. Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras “Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.” “7. Que en la actualidad el municipio enfrenta una temporada de calor que ha superado datos históricos lo cual ha repercutido en la disminución de caudales en los principales afluentes que surten los acueductos rurales, el suministro de agua a los bebederos de los animales también ha sido seriamente afectado y al ser estos una fuente económica principal en la región afecta directamente la economía de la población campesina que es la más vulnerable en este tipo de situaciones.” “8. Que se hace necesario realizar la presente convocatoria con el fin de contar con el suministro de materiales de ferretería de manera que se pueda garantizar el funcionamiento y el abastecimiento de agua en la población rural del Municipio de Santa María. 9. Que por las presentes condiciones climáticas se debe apoyar a la población más vulnerable con el suministro de manguera, tanques de reserva, cubiertas para sus viviendas y así poder mitigar un poco más la temporada de verano que se presenta. 10. De acuerdo a la situación de expansión mundial y regional del COVID 19, se hace necesario adoptar medidas que propendan por el saneamiento ambiental y mitigación de ola de calor por la que atraviesa el municipio con el fin e evitar algún foco de infección y riesgo dentro de la población más vulnerable. 11. Que dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos públicos destinados para suplir las necesidades de la administración, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal.”

Como se deduce del anterior párrafo, la necesidad si está enfocada a la problemática que dio origen al contrato de suministro No 010-2020, toda vez que allí se plasman las causas que corresponden a un fenómeno climático.

2.- Que en las actas de terminación, liquidación y pago final no especifican los elementos contratados. Revisada el documento contentivo del acta de recibo final (f. 198), en el anverso se observa la descripción de los elementos requeridos y suministrados al municipio de Santa María, esto es, 8 tanques plásticos de 500 litros, 210 rollos de manguera de polietileno calibre 60 1/1*100 metros, 10 rollos de manguera 16 mm 110 psi*100 metros, 100 tejas de zinc calibre 33 de 3 metros y 20 perfiles metálicos 8*4 calibre 18*16 m, en consecuencia, la observación fiscal como generadora de daño patrimonial, queda sin fundamento legal y desvirtuada como hecho irregular.

3.- Que no adjuntan facturas de compra y/o cuenta de cobro de los almacenes que suministraron los elementos. Si bien la factura de compra no se adjuntó, ni la llamada cuenta de cobro, la cual ya no se utiliza, dichas irregularidades no tiene connotación con incidencia fiscal y menos aún que sean generadoras de daño patrimonial.

4.- Que no se adjunta constancia de entrega a los beneficiarios. Situación que en comienzo y en respuesta al informe de observaciones no fueron allegadas, también es cierto que, en virtud del derecho a la defensa (versión libre) que les asiste a los vinculados al proceso fiscal No 045-2022, la Señora ANGELA MARIA ROJAS COMETA, el día 11 de julio de 2023,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

como soporte de la versión libre, aportó los documentos a través de los cuales se demuestra que el municipio de Santa María, hizo entrega de los materiales a cada uno de los beneficiarios (f. 70-204), así:

4.1.- Con certificación No 120.02.02 / 048-2022 la Secretaria de Planeación del municipio de Santa María, describe la entrega por producto a cada uno de los que se beneficiaron (f. 70-74)

Tanque plástico de 500 lts 4
 Manguera de ½ rollo 8
 Manguera de 3/8 rollo 1
 Teja de zinc 3 m 2

4.2.- Con certificación No 120.02.02 / 071-2022


Tanque plástico de 500 lts 4
 Manguera de ½ rollo 86
 Manguera de 3/8 rollo
 Teja de zinc 3 m 14

Igualmente se presentan ciento veintitrés (123) planillas a través de las cuales se hizo la entrega de los materiales por cada uno de los beneficiarios, y adicional se arrima al expediente veintisiete (27) vales en los que aparece el número de reparto, la fecha de entrega, la cantidad del producto entregado, el nombre del beneficiario con firma y el nombre de quien hace la entrega. En consecuencia, el hecho presuntamente irregular y que dio origen al proceso fiscal No 045-2022, queda desvirtuado como una gestión fiscal irregular y como hecho generador de daño patrimonial.

5.- Que no se evidencia el cumplimiento de las funciones del supervisor. Para lo cual se trae a colación lo señalado normativamente, que no es otra cosa que, apoyar el logro de los objetivos contractuales. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. Mantener en contacto a las partes del contrato. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones. Por lo anterior, resulta subjetiva la apreciación fiscal sobre el cumplimiento de las funciones, en razón a que la Secretaria de Planeación del municipio de Santa María, designada como supervisora de la ejecución del contrato, tuvo su participación desde la elaboración y presentación de los estudios previos, la invitación, dio respuesta a las observaciones, participo en la verificación de requisitos mínimos, participo en el informe de evaluación de propuestas, acepto la designación como supervisora, información que se encuentra en el archivo 21 del CD 3, igualmente se encuentra el informe de supervisión, en el cual se describe que hubo un seguimiento a la ejecución del objeto del contrato MC-SP-010-2020, desde el 19 de abril y hasta el 30 de mayo, además se indica que el cumplimiento de la contratista y la entrega a beneficiarios, fue del 100%. Igual seguimiento se hizo con la póliza de cumplimiento contractual, luego, la tarea de la supervisión si se realizó.

6.- Que no hay constancia que demuestre la entrega de los elementos relacionados en el cuadro 14 del informe, los cuales ascienden a \$12.728.000. Situación que ya ha sido explicada y que forma parte de los documentos soportes entregados por ANGELICA MARIA

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ROJAS COMETA, en su diligencia de versión libro, a través de los cuales demuestra la entrega total de los materiales a los beneficiarios, luego, se desvirtúa el hallazgo fiscal.

Que por lo anterior y en virtud de lo señalado en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho de conocimiento ordenó la práctica de unas pruebas.

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."

La presente decisión fiscal tiene como fundamento el examen a los documentos que forman parte del expediente, en especial en los cuales se ha demostrado que las entregas a los beneficiarios, se hizo.

"Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos."

Significa lo anterior que, el daño patrimonial determinado en el informe fiscal No 045 del 24 de noviembre de 2022, ha sido totalmente desvirtuado por los vinculados al proceso fiscal, con fundamento en cada una de las pruebas aportadas para tal fin.


"Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional."

Revisados, analizados y valorados cada uno de los documentos allegados en debida forma al expediente e incorporados a través del auto No 422 del 17 de agosto de 2023, se tiene que, según las planillas o vales firmados por los beneficiarios, los materiales objeto del contrato MC-SP-010-2020, fueron entregados por el municipio de Santa María a sus beneficiarios y por tanto, el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en lo anteriormente descrito, ordena el archivo del hecho presuntamente irregular, en razón a que no se cumple lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, esto es, no se cumple el elemento daño.

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Significando que el daño patrimonial al Estado tal como lo argumenta la Dirección Operativa de Control Fiscal en su informe 045 del 24 de noviembre de 2022, no es cierto, no es especial, no es anormal y no es cuantificable, tal como lo dispuso la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-620 de 1996, al señalar:

6.3. "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Que así las cosas, es necesario y oportuno entrar a hacer la valoraciones dentro de la presente decisión, en el sentido, que en el informe fiscal se hacen algunos juicios de valor basado en suposiciones y alejados de material probatorio, en consecuencia, al analizar y valorar en forma integral cada una de las pruebas que obran en el expediente, se genera un resultado contrario al plasmado en el hallazgo.

Que en ese sentido, el Consejo de Estado ha expresado que, todo contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal, exige realizar un estudio previo el cual se adelantó por parte del municipio de Santa María, dado que

"no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio"

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y lo argumentado dentro de la presente providencia fiscal, el despacho encuentra que, dentro del caso sub examine no se configuró daño patrimonial alguno, en razón a que de las pruebas documentales aportadas, se sustrae que no existe ni se aportó prueba alguna que demuestre la ocurrencia del presunto daño, con ocasión de la ejecución del contrato MC-SP-010-2020, pues una vez realizado el estudio minucioso del material de prueba, el despacho no encuentra mérito suficiente para ordenar imputación de responsabilidad fiscal; así las cosas, se ordenará el archivo del presente expediente conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Que en este orden de ideas, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, procede a hacer la evaluación técnica y jurídica del hecho, de la siguiente forma: El objeto del contrato MC-SP-010-2020 cumplió su fin y el municipio demuestra que la entrega de materiales a los beneficiarios, se hizo.


Que así las cosas, el hecho consignado en el informe fiscal No 045 como hecho irregular, nunca fue soportado para demostrar lo allí argumentado, por consiguiente, así se desprende de los documentos aportados, en consecuencia, los argumentos que dieron origen a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 045-2022, fueron desvirtuados a través de los documentos y por tanto, en virtud de los señalado en el artículo 47 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Que en razón a que está plenamente demostrado y probado técnicamente que el hecho presuntamente irregular, NO EXISTIO, por tanto, al no ser constitutivo de detrimento patrimonial, no hay lugar a continuar con el trámite del proceso fiscal, por lo anteriormente expuesto, el despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenase el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 045-2022, que se adelanta ante el municipio de Santa María, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, en favor de: **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.621.342, en su

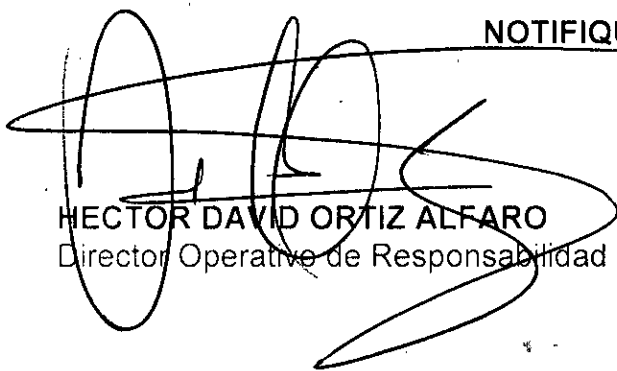
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

condición de alcalde para el periodo 2020 – 2023; **ANGELA MARIA ROJAS COMETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.961.550, en el cargo de Secretaria de Planeación e Infraestructura y Supervisora; **SARA DELFINA VEGA ALFONSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.422.184, en su calidad de contratista y a las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **SEGUROS DEL ESTADO**, como terceros civilmente responsables.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente decisión notifiqúese por ESTADO conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los Señores: **PABLO ANTONIO BERNAL SANCHEZ**, **ANGELA MARIA ROJAS COMETA**, **SARA DELFINA VEGA ALFONSO**, las Aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **SEGUROS DEL ESTADO**

ARTICULO TERCERO. - Surtido lo anterior, por Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, envíese el expediente No 045-2022 al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el GRADO DE CONSULTA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JOSE VIASUS SANDOVAL
Profesional Universitario